

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 280 -2012/JNAC/RENIEC

Lima, 08 NOV. 2012

**VISTOS:** El Memorando N° 002681-2012/GAD/RENIEC (23OCT2012) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000231-2012/GAD/SGTE/RENIEC (22OCT2012) de la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000126-2012/PPU/RENIEC (26SEP2012) de la Procuraduría Pública del RENIEC y el Informe N° 001911-2012/GAJ/RENIEC (29OCT2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que conforme a la relación de empresas deudoras del RENIEC señaladas en el Memorando N° 002681-2012/GAD/RENIEC (23OCT2012) de la Gerencia de Administración, complementado con el Informe N° 000231-2012/GAD/SGTE/RENIEC (22OCT2012) de la Sub Gerencia de Tesorería de dicha Gerencia, resulta necesario iniciar las acciones legales correspondientes, a fin de viabilizar el cobro de dichas acreencias conforme lo establecido por los Decretos Legislativos N° 1070 y N° 1068;

Que conforme lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012), la Procuraduría Pública es el órgano del Sistema de Defensa Jurídica encargado de representar al RENIEC y defender los derechos e intereses de la institución, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza;

Que de acuerdo a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, se ha establecido que para la solución de un conflicto de intereses que requiere tutela jurisdiccional efectiva, es de obligatorio cumplimiento propiciar previamente la conciliación extrajudicial de dicho conflicto, esto, como un requisito de procedibilidad de la pretensión a demandar, a fin de que no sea declarada improcedente, no siendo la excepción el Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que la Procuraduría Pública podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en donde se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero (que no sea pago indebido), supuestos que se encuentran debidamente reglamentados por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado – ha previsto que para que el Estado pueda conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales cuando es demandante, previamente, se debe solicitar la expedición de la Resolución Administrativa Autoritativa del Titular de la Entidad al Procurador Público;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar al Procurador Público del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que inicie el procedimiento de conciliación extrajudicial en casos referidos al cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero; y, en caso no prospere la citada conciliación, desistirse de las pretensiones controvertidas y/o de los procesos iniciados por la Procuraduría Pública, sobre cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero;

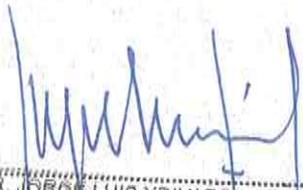
Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012);

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para que inicie el procedimiento de conciliación extrajudicial en casos referidos al cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero; y, en caso no prospere la citada conciliación, a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o de los procesos iniciados por la Procuraduría Pública sobre cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, con las empresas detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, cuyos alcances se circunscribirán a los presupuestos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

JYLJAY/csss

**ANEXO 1**

Nº EXPEDIENTE	CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	ACCIONES	IMPORTE
01	1967	ALERTA MÁXIMA SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0016-2009/SJNAC/RENIEC	316.98
02	1427	AMERICATEX SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0017-2009/SJNAC/RENIEC	168.00
03	1043	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES SCRL	CARTA NOTARIAL Nº 0044-2009/SJNAC/RENIEC	280.00
04	285	CAJA SUR – CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR SA	CARTA NOTARIAL Nº 0041-2009/SJNAC/RENIEC	132.00
05	1815	CLA TEL SA	CARTA NOTARIAL Nº 0037-2009/SJNAC/RENIEC	564.37
06	1863	COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LIMA	CARTA NOTARIAL Nº 0018-2009/SJNAC/RENIEC	168.00
07	1613	COMERCIAL MADERERA GEMINIS SRL	CARTA NOTARIAL Nº 0028-2009/SJNAC/RENIEC	112.00
08	1808	COMUNICACIONES MÓVILES SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0034-2009/SJNAC/RENIEC	373.37
09	1615	CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0024-2009/SJNAC/RENIEC	58.00
10	1350	EMPRESA DE TRANSPORTES CHICLAYO EXPRESS SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0033-2009/SJNAC/RENIEC	56.00
11	1826	EXPRESS CELL EIRL	CARTA NOTARIAL Nº 0042-2009/SJNAC/RENIEC	56.00
12	1860	G&G CORPORACIÓN PERÚ SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0038-2009/SJNAC/RENIEC	169.00
13	2120	M&E COMUNICACIONES SAC	CARTA NOTARIAL Nº 0036-2009/SJNAC/RENIEC	113.00
14	000077	MÁXIMO ALBERTO FLOREZ BARRÓN	CARTA NOTARIAL Nº 0014-2009/SJNAC/RENIEC	171.26
15	2003	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	CARTA NOTARIAL Nº 0030-2009/SJNAC/RENIEC	132.00
16	1485	REPORT FOR BUSINESS EIRL	CARTA NOTARIAL Nº 0015-2009/SJNAC/RENIEC	112.00
17	1773	TLCOM	CARTA NOTARIAL Nº 0023-2009/SJNAC/RENIEC	169.00
18	2042	TOMAS PARRA ORMEÑO	CARTA NOTARIAL Nº 0031-2009/SJNAC/RENIEC	350.54
19	1720	UNIVERSAL EXCHANGE SRL	CARTA NOTARIAL Nº 0032-2009/SJNAC/RENIEC	112.00
<b>TOTAL S/.</b>				<b>3,611.52</b>

